

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de mejora de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 28, 31, 33, 34, 36, 37, 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 69-A; 69-D, fracciones I y II y último párrafo, y 69-E, fracciones I, III, IV y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, recogiendo la necesidad de que las autoridades federales revisen periódicamente su actuación frente a los particulares, establece en su artículo 69-D que las dependencias y organismos descentralizados sujetos al título tercero A de esa Ley deberán someter a la opinión de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, al menos cada dos años, un programa de mejora regulatoria en relación con la normatividad y los trámites que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como una tarea relevante de esta administración el consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria a fin de que se simplifique la carga administrativa que soportan los particulares en su relación con la autoridad;

Que el Programa de Mejora Regulatoria 2001-2006 precisa como una de sus estrategias el conformar programas bienales de mejora regulatoria de calidad, por lo que deben tener como objetivo crear esquemas claramente definidos sobre las acciones en materia de mejora regulatoria que las dependencias y organismos descentralizados llevarán a cabo, cada dos años;

Que es necesario elevar la competitividad del país e implementar acciones regulatorias concretas que nos permitan capitalizar las oportunidades obtenidas por nuestro país por medio de la economía globalizada y que han venido decreciendo;

Que el Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una Moratoria Regulatoria instruye en su artículo 6o. a las dependencias y organismos descentralizados a incorporar un plan de acciones concretas de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites que aplican, mismo que se implementará en su totalidad durante la vigencia de los programas de mejora regulatoria previstos en el artículo 69-D, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Que los programas de mejora regulatoria se han convertido en un instrumento fundamental de transparencia, que permiten a los sectores interesados conocer previamente las acciones regulatorias del gobierno federal y con ello se fomenta su participación para un mejor diseño y eficacia del marco jurídico nacional, y

Que los programas de mejora regulatoria 2003-2005 concluyeron su vigencia en el mes de julio de 2005, por lo que deben emitirse los nuevos programas, correspondientes a los próximos dieciséis meses, mismos que deberán respetar el principio mantenido por la presente administración de realizar acciones concretas para mejorar de manera continua la calidad de la regulación y de los trámites, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO. OBJETO DEL ACUERDO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO. DEFINICIONES.** Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Acuerdo de Moratoria Regulatoria: Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, y reformado por el diverso publicado en el mismo medio oficial el 28 de febrero de 2005;
- II. Cofemer: la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

- III. Dependencias y organismos descentralizados: Las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados, de la Administración Pública Federal, sujetos al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- IV. Manual: el Manual para la elaboración de los programas de mejora regulatoria 2005-2006, elaborado por la Cofemer, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2004;
- V. Programas: los programas de mejora regulatoria 2005-2006 que se emiten conforme al artículo 69-D, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- VI. Registro: el Registro Federal de Trámites y Servicios;
- VII. Secretaría: la Secretaría de la Función Pública; y
- VIII. Trámite: cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, sin comprender aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.

**TERCERO. EMISIÓN DE LOS PROGRAMAS.** Las dependencias y organismos descentralizados elaborarán los programas de acuerdo con los lineamientos, criterios y términos establecidos en este Acuerdo y en el Manual, y de conformidad con el calendario que al efecto emita la Cofemer.

Tanto el Manual como el calendario a que se refiere este lineamiento serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO. PUBLICACIÓN, CONSULTA Y VIGENCIA DE LOS PROGRAMAS.** Las dependencias y organismos descentralizados deberán publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación, indicando que los programas se encuentran ya disponibles en la página de Internet de la Cofemer: [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx). Los programas estarán vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006.

**QUINTO. PLAN DE ACCIONES CONCRETAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA QUE FORMAN PARTE DE LA AGENDA DE COMPETITIVIDAD INMEDIATA.** De conformidad con el artículo 6o. del Acuerdo de Moratoria Regulatoria, las dependencias y organismos descentralizados mencionados en este artículo, en adición a lo señalado en los lineamientos sexto, séptimo y octavo de este Acuerdo, deberán ejecutar el siguiente plan de acciones concretas de mejora regulatoria en relación con la normatividad y trámites que aplican, de conformidad con las siguientes disposiciones y respecto de los siguientes temas:

I. COMERCIO EXTERIOR

- a. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, buscará la competitividad de los niveles arancelarios de la "Nación Más Favorecida" de nuestro país, con aquéllos de nuestros principales socios comerciales, mediante una reducción gradual y paulatina de aranceles, que tendrá un carácter genérico respecto a insumos y materias primas que se utilizan para la producción en México. En paralelo se revisarán los regímenes de excepción y se depurarán los criterios aplicables a dichos regímenes.
- b. La Secretaría de Economía, con apoyo de la Cofemer, llevará a cabo una revisión de los trámites que aplica, con el fin de que éstos puedan ser realizados a través de tecnologías de la información y la comunicación y, cuando resulte aplicable, sin cobro de derechos.
- c. Las dependencias y entidades que participan en la entrada y salida de mercancías al país, bajo la coordinación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el apoyo de la Administración General de Aduanas y la Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas, revisarán los procesos, tiempos de operación y manejo de contenedores, en una primera etapa, en los principales puntos de entrada y salida del país.
- d. La Secretaría de Economía evaluará la pertinencia de realizar reformas al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y otros instrumentos administrativos aplicables, con el propósito de establecer un mecanismo eficiente que logre estandarizar el procedimiento de emisión de regulación en la materia; ello, a fin de evitar la continua transformación de las reglas aplicables y coordinar la gestión del Gobierno Federal. Asimismo, se establecerán disposiciones que señalen la obligatoriedad de las dependencias que operan regulaciones no arancelarias, de administrárselas por medio de tecnologías de la información y la comunicación.

- e. La Secretaría de Economía, en la esfera de su competencia, realizará una revisión de los trámites y requisitos a la importación de insumos para empresas exportadoras y, en el marco de la Comisión de Comercio Exterior -previa consulta con las dependencias involucradas- propondrá la eliminación de aquéllos que sean inoperantes o hayan cumplido con su cometido original.
- f. El Servicio de Administración Tributaria por conducto de la Administración General de Aduanas, revisará y simplificará los trámites en materia aduanera. Este proceso será apoyado por la Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas y por el personal que esta oficina determine.

## II. APERTURA DE EMPRESAS

- a. La Cofemer acelerará la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) hasta alcanzar 100 municipios de nuestro país.
- b. La Cofemer realizará un estudio conjunto con el equipo "Doing Business" del Banco Mundial para analizar una selección de 12 ciudades, y usar las recomendaciones en materias tales como registros públicos, ejecución de contratos, obtención de créditos y apertura de empresas.

## III. NORMALIZACIÓN

- a. La Secretaría de Economía, a través del Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, realizará, tomando en cuenta las resoluciones de la Comisión Nacional de Normalización, un análisis documentado de las Normas Oficiales Mexicanas en vigor, a efecto de determinar si las mismas mantienen su vigencia o bien si se requiere publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación, en términos del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, buscando la depuración del marco jurídico vigente en materia de normalización e incrementando la seguridad y certeza jurídicas de los particulares.
- b. La Cofemer considerará en la elaboración del Reglamento de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en Materia de Mejora Regulatoria, que deberá someter a consideración de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los supuestos que permitan determinar la existencia de una situación de emergencia.
- c. La Cofemer elaborará un formato para solicitar las autorizaciones para la emisión de anteproyectos de emergencia considerando los criterios que se establezcan en el Reglamento antes citado.
- d. La Cofemer someterá a consideración de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal un anteproyecto de Reformas y adiciones al Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el que:
  - i. Se determine que las dependencias consultarán a la Cofemer previamente a la publicación definitiva, respecto de las modificaciones producto de la consulta pública de Normas Oficiales Mexicanas que puedan derivar en costos de cumplimiento para los particulares;
  - ii. Se incluya como parte del Programa Nacional de Normalización un listado de Normas Oficiales Mexicanas que, durante el año inmediato anterior, hayan tenido modificaciones o, en su caso, se haya ampliado su vigencia o hayan sido canceladas; y,
  - iii. Se incluya como parte de la publicación de los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas para consulta pública, la mención de que el dictamen emitido respecto al anteproyecto se puede consultar en la página de Internet de la Cofemer.

## IV. SECTOR FINANCIERO

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con apoyo de la Cofemer, realizará una auditoría regulatoria a los trámites de su competencia, a fin de identificar tanto los trámites duplicados con la Unidad de Banca y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con el Banco de México, como las oportunidades para eliminar o simplificar trámites inscritos en el Registro que podrían implementarse directamente o mediante la emisión o modificación de algunas regulaciones secundarias y, en su caso, eliminar aquéllos trámites que carecen de fundamento jurídico o son requerimientos de información.

Los resultados de esta auditoría deberán ser presentados a los gremios regulados con el objeto de validar y enriquecer las propuestas de mejora que deberán materializarse en una disposición de carácter general emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### V. ENERGÍA

La Secretaría de Energía, con el apoyo de la Cofemer y estrecha coordinación con la Comisión Reguladora de Energía, actuando cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, llevará a cabo las siguientes acciones:

- a. Modificaciones al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones.
- b. Separación contable y regulación, conforme a mejores prácticas internacionales, de las tarifas eléctricas y de otros bienes y servicios.
- c. Implementación de medidas de transparencia y rendición de cuentas de las empresas paraestatales del sector de energía eléctrica (subsidiarias y filiales).
- d. Implementación de medidas y rendición de cuentas de las empresas paraestatales de la industria petrolera (subsidiarias y filiales).
- e. Facilitación de la Interconexión de permisionarios en materia eléctrica y establecimiento de una política de fomento a las opciones de autoabasto.
- f. Emisión de disposiciones en materia de calidad del gas procesado y de productos petroquímicos básicos comercializados.
- g. Modificaciones al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y los reglamentos derivados de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Estas acciones se llevarán a cabo de conformidad con los términos y plazos descritos en el Anexo del presente instrumento. Los plazos señalados en dicho Anexo podrán ser modificados por la Secretaría de Energía, de común acuerdo con la Cofemer, siempre que se justifiquen y se hagan públicas las razones de la modificación.

#### VI. AUTOTRANSPORTE FEDERAL

- a. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentará a la Cofemer un anteproyecto para reformar el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares a través de una reforma administrativa integral que asegure la eliminación de trámites y, a su vez, la reducción considerable de tiempos y requisitos de los trámites necesariamente indispensables, en temas como: (1) los requisitos, tiempos, procedimientos y vigencia a los que se deberá sujetar el canje de placas metálicas de identificación de los vehículos de autotransporte federal; (2) los requisitos necesarios para la obtención de los permisos de las distintas modalidades de autotransporte federal y de los servicios auxiliares, a fin de restar todo tipo de discrecionalidad en su aplicación; (3) la incorporación de medios electrónicos para la presentación y respuesta de trámites; (4) mejorar el esquema de permisos para la prestación de servicios de arrastre y salvamento privado; y (6) la expedición de licencias permanentes que requieran períodos de refrendo mayores a los dos años que señala el artículo 90 del Reglamento referido.
- b. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el apoyo de la Cofemer, procederá a la actualización de Normas Oficiales Mexicanas relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos.

#### VII. TRANSPORTE FERROVIARIO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes revisará el Reglamento del Servicio Ferroviario y el contenido de la NOM-076-SCT2-2003 "Lineamientos para el uso de los servicios de interconexión y de terminal entre los concesionarios ferroviarios mexicanos", de tal forma que se establezcan claramente los lineamientos para determinar las condiciones mediante las cuales se deberán prestar los servicios de interconexión entre los distintos concesionarios ferroviarios, sin perjuicio de la intervención de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en casos particulares en términos de la ley de la materia.

**VIII. TELECOMUNICACIONES**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes continuará aplicando la estrategia de convergencia de servicios, para lo cual promoverá disposiciones administrativas a fin de fomentar que todas las redes públicas de telecomunicaciones del país, puedan ofrecer los servicios de voz, video y datos durante la presente Administración.

**IX. TRANSPORTE MARÍTIMO**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes revisará el esquema tarifario de las Administradoras Portuarias Integrales, así como de los demás concesionarios y permisionarios de los servicios otorgados en los puertos, a fin de que se refleje el costo incremental de largo plazo, con esquemas de incentivos a la productividad, que permitan la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad internacional y permanencia.

**X. AERONÁUTICA CIVIL**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes revisará el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, a fin de establecer criterios más claros y procedimientos más ágiles en el otorgamiento de autorizaciones y permisos de rutas nacionales e internacionales, así como revisar las Normas Oficiales Mexicanas en materia de aeronáutica civil.

**XI. MIGRACIÓN**

- a. La Secretaría de Relaciones Exteriores, con el apoyo de la Secretaría de Gobernación y la Cofemer, emitirá un instrumento jurídico que otorgue mayor certeza en materia de expedición de visas, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. En dicho instrumento se establecerán criterios mínimos, plazos de respuesta, datos y documentos buscando homologar la expedición de visas en las distintas representaciones de México en el Exterior a fin de adoptar las mejores prácticas regulatorias en la materia, sin comprometer la seguridad.
- b. La Secretaría de Gobernación preparará una propuesta de reforma al Reglamento de la Ley General de Población, a fin de disminuir plazos de respuesta oficial, actualizar requisitos y homologar criterios entre los servicios interior y exterior migratorios de los trámites migratorios para la internación de extranjeros.
- c. La Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, promoverá el establecimiento de líneas preferenciales de revisión migratoria para viajeros frecuentes (de negocios) provenientes de los países que sean los principales socios comerciales de México.
- d. Las Secretarías de Turismo, Gobernación, Comunicaciones y Transportes y Relaciones Exteriores analizarán conjuntamente la viabilidad del posible establecimiento de extensiones consulares en principales aeropuertos internacionales.

**XII. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

- a. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en colaboración directa con la Cofemer, elaborará un instrumento jurídico que permita implementar el sistema de auto-evaluación del cumplimiento de las obligaciones laborales.
- b. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en colaboración directa con la Cofemer, tomando en cuenta la opinión del sector privado, realizarán una revisión de las normas oficiales mexicanas aplicables con el objeto de verificar que éstas sean proporcionales y, en caso contrario, prepararán una serie de reformas a fin de mejorarlas y especificarlas - siempre que sea posible - por tamaño, actividad y nivel de riesgo. Se asegurará que cada una de estas Normas Oficiales Mexicanas incorporen sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad.

**XIII. SALUD**

- a. La Secretaría de Salud determinará las características mínimas que debe cumplir el "Certificado de Libre Venta", tanto en contenido, forma de presentación y las autoridades responsables de su despacho, entre otros aspectos; identificando las características del documento con base en el riesgo de los productos. La Secretaría de Salud y la Cofemer prepararán el instrumento jurídico que dé fundamento al "Certificado de Libre Venta".
- b. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Cofemer analizarán y propondrán un esquema adicional que permita el Registro Sanitario de medicamentos que, preservando la protección contra los riesgos sanitarios y garantizando la seguridad, eficacia terapéutica y la calidad de los medicamentos, asegure una disponibilidad y acceso eficiente y suficiente de los mismos.

**XIV. SEGURIDAD SOCIAL**

- a. El Instituto Mexicano del Seguro Social impulsará el Programa "IMSS-desde-su-empresa" y la "firma digital" para reducir los costos de transacción de las empresas en el cumplimiento de sus obligaciones con el Seguro Social, generando ahorros en papel, tiempos y trámites, con mayores facilidades.
- b. El Instituto Mexicano del Seguro Social difundirá la "Carta de Deberes y Derechos de los Patrones", con objetivo de que éstos conozcan sus derechos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en materia de cumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal. Esta Carta les dará mayor certeza jurídica y contribuirá a reducir la discrecionalidad por parte de los funcionarios del Instituto Mexicano del Seguro Social en materia de incorporación y recaudación al Seguro Social.

**SEXTO. CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE TRÁMITES.** En relación con los trámites que aplican cada dependencia u organismo descentralizado, los programas contendrán, por lo menos, previsiones para llevar a cabo lo siguiente:

- I. Establecer compromisos inmediatos para verificar toda la información inscrita en el Registro y, en su caso, inscribir los trámites faltantes o llevar a cabo los ajustes pertinentes;
- II. Finalizar el proceso de actualización de la información inscrita en el Registro de acuerdo con las modificaciones que establezca la Cofemer en materia de procedimientos y formato electrónico de inscripción, según lo dispuesto por el artículo 69-N de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y
- III. Identificar los trámites que sean considerados de alto impacto por su incidencia significativa en las actividades de los particulares, señalando compromisos claros de realización de acciones de simplificación y mejora regulatoria a cumplirse a más tardar el 30 de septiembre de 2006. El Manual establecerá los criterios de selección específicos de estos trámites de alto impacto. Las dependencias y organismos descentralizados indicados en el plan de acción descrito en el lineamiento quinto de este Acuerdo no estarán obligadas a identificar los trámites referidos en esta fracción.

**SÉPTIMO. ACCIONES INMEDIATAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS (RFTS).** El artículo 69-N de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que la información inscrita en el Registro deberá entregarse en la forma en que la Cofemer lo determine, atendiendo a las especificaciones que marca el artículo 69-O de la referida Ley; durante la vigencia de los programas, la Cofemer podrá llevar a cabo revisiones aleatorias del Registro y cuando en cualquiera de las secciones de las fichas de los trámites encuentre información relacionada con las fracciones III a X del artículo 69-M que carezca de fundamento jurídico, realizará requerimientos a las dependencias y organismos públicos descentralizados, con el fin de que proporcionen la fundamentación jurídica correspondiente.

Si la dependencia u organismo público descentralizado indicara que la información carece de fundamento jurídico u omitiera proporcionar a la Cofemer la información solicitada de conformidad con el párrafo anterior, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, se entenderá que la dependencia u organismo de que se trate procederá a solicitar la modificación del trámite respectivo a efecto de eliminar la información que carece de fundamento en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Si existiera discrepancia con el requerimiento o con cualquier otra opinión de la Cofemer que se encuentre relacionada con el requerimiento de información referido, se podrá proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-P de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO. CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE REGULACIÓN.** Respecto de la regulación administrativa, los programas deberán contener, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Un listado con el objetivo y justificación de las disposiciones normativas que cada dependencia u organismo descentralizado considere que deban ser emitidas, reformadas, derogadas o abrogadas durante la vigencia de los programas; incluyendo las Reglas de Operación de los Programas

derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, y señalando las razones por las cuales se considera que dichas disposiciones normativas cumplirán con alguna de las fracciones del artículo 4o. del Acuerdo de Moratoria Regulatoria.

- II. Un listado de las Normas Oficiales Mexicanas que, conforme a lo que dispone el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, están sujetas al proceso de revisión a los cinco años de su entrada en vigor, incluyendo la fecha en que debe realizarse la notificación prevista en el mismo artículo 51.

**NOVENO. CONSULTA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los programas deberán sujetarse a un periodo de consulta de por lo menos 20 días hábiles en la Comisión, con el propósito que los sectores interesados puedan emitir su opinión. La Comisión remitirá a las dependencias y organismos descentralizados los comentarios recibidos junto con sus observaciones a los programas. Las dependencias y organismos descentralizados deberán tomar en cuenta las observaciones de los particulares y de la Comisión e incorporarlas en sus programas, o bien explicar las razones por las cuales determinaron que éstas no procederían.

**DÉCIMO. CRITERIOS ADICIONALES EN EL MANUAL.** Sin perjuicio de lo que establecen los lineamientos quinto, sexto, séptimo y octavo anteriores, el Manual podrá establecer elementos adicionales que deberán ser incluidos en los programas respectivos.

**DÉCIMO PRIMERO. CALENDARIOS DE CUMPLIMIENTO E INFORMES DE AVANCE.** Las acciones de mejora regulatoria 2005-2006 se llevarán a cabo conforme a los calendarios previstos en los programas respectivos y de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Acuerdo y el Manual. Asimismo, el Manual establecerá el cronograma de implementación de las acciones identificadas en el lineamiento quinto.

Para dar cabal cumplimiento a la fracción II del artículo 69-D de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las dependencias y los organismos descentralizados deberán remitir a la Cofemer informes periódicos sobre los avances y el cumplimiento de las metas establecidas en los programas. Los informes deberán elaborarse de conformidad con lo que establezca el Manual, debiendo incluir, por lo menos, lo siguiente:

- I. Un reporte de la frecuencia de presentación de los trámites y servicios a cargo de las dependencias y organismos descentralizados, así como cualquier información estadística que determine la Cofemer;
- II. En su caso, las modificaciones a la lista de trámites de alto impacto, y
- III. La información relacionada con la revisión normativa a que se refiere el lineamiento octavo de este Acuerdo, incluyendo la parte relativa a la normalización, y las modificaciones que, en su caso, procedan.

**DÉCIMO SEGUNDO. SEGUIMIENTO DE LA SECRETARÍA.** La Secretaría vigilará, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La fecha límite para que las dependencias y organismos descentralizados publiquen en el Diario Oficial de la Federación el aviso al que se refiere el Lineamiento Cuarto será el 16 de septiembre de 2005.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Fernando Elizondo Barragán.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio Frenk Mora.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.**- Rúbrica.

## ANEXO

**Plan de acciones concretas en materia de mejora regulatoria que forman parte de la Agenda de Competitividad Inmediata en Materia de Energía**

- I. *Modificaciones al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones.*
  1. La Secretaría de Energía elaborará un anteproyecto de reformas al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, y lo someterá a la Cofemer en los términos del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
  2. La elaboración y entrega del anteproyecto indicado se sujetará a los siguientes términos:
    - a) A más tardar en 40 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, la Secretaría de Energía entregará el anteproyecto a la Cofemer, en términos de lo dispuesto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
    - b) La Cofemer resolverá sobre dicho anteproyecto, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos en el referido Título Tercero A.
    - c) Una vez que se haya cumplido con la revisión del anteproyecto en términos de lo previsto por el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaría de Energía presentará a firma del Ejecutivo Federal el anteproyecto definitivo, dentro de un plazo de 20 días hábiles.
  3. El contenido del anteproyecto se sujetará a los siguientes criterios:
    - a) El cargo correspondiente a las aportaciones será determinado de manera que comprenda exclusivamente los costos que se relacionen con la realización de la obra específica, o bien, la ampliación o modificación de las obras específicas respectivas.
    - b) Las adiciones o modificaciones al instrumento vigente deberán coadyuvar a mejorar la competitividad de los mexicanos, y permitir que los organismos que tienen a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica, recuperen los costos de las obras referidas o de las ampliaciones o modificaciones de las mismas, siempre y cuando actúen conforme a las mejores prácticas de construcción y operación.
- II. *Separación contable y regulación, conforme a mejores prácticas internacionales, de tarifas eléctricas y de otros bienes y servicios.*
  1. Dentro de los 135 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo y con fundamento en los artículos 5o.; 6o.; 9o., fracción I; 12, fracción X; 14, fracción I, y 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como 2, fracciones I, III y IV, y 3, fracciones II a VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Energía expedirá y publicará en el Diario Oficial de la Federación, una disposición que establezca los términos en que los organismos que tienen a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica deberán (i) llevar a cabo su contabilidad y (ii) poner los libros o registros de la misma a disposición de la Secretaría de Energía, de la Comisión Reguladora de Energía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando éstas lo soliciten.
  2. La elaboración del anteproyecto de disposición indicado en el numeral anterior se sujetará a lo siguiente:
    - a) La Secretaría de Energía entregará a la Cofemer el anteproyecto correspondiente dentro de un plazo de 100 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. En el anteproyecto se podrán considerar los avances que la Comisión Federal de Electricidad haya logrado en esta materia. Para ello, la Comisión Federal de Electricidad deberá entregar los avances referidos a la Secretaría de Energía, dentro de un lapso de 10 días hábiles a partir de que esa dependencia haya requerido sobre el particular al organismo.
    - b) La Cofemer opinará dentro de un plazo de 15 días hábiles.
    - c) Una vez entregada la opinión señalada o transcurrido este plazo, la Secretaría de Energía expedirá y publicará la disposición correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, dentro de un plazo de 20 días hábiles.

3. El contenido del anteproyecto se sujetará a los siguientes criterios:
  - a) La contabilidad en materia de generación por parte de la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro se llevará por planta de generación, detallando los costos de cada unidad de generación. También deberán llevar registros contables acerca de los costos laborales de cualquier naturaleza.
  - b) En los casos en que las plantas de generación no sean operadas por alguno de los organismos descentralizados que tienen a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica, dichos organismos separarán en su contabilidad los costos fijos, variables, de capacidad y de energía correspondientes, por planta de generación, de los permisionarios de los que adquieran energía eléctrica. El mismo trato contable se dará a las importaciones y exportaciones que realicen dichos organismos. Lo anterior se realizará sin perjuicio de aquella información que tenga el carácter de información comercial confidencial de conformidad con la legislación aplicable.
  - c) En los segmentos de conducción, transformación, transmisión, distribución y abasto de energía eléctrica, la contabilidad deberá llevarse a cabo separando los costos fijos, variables, de capacidad y de energía, así como por zonas geográficas que la Secretaría de Energía determine como idóneas. También se deberá separar en los registros contables, los costos laborales de cualquier naturaleza en cada uno de los segmentos señalados.
  - d) El desglose de cada uno de los rubros señalados en los incisos a) a c) será determinado en la propia disposición que elaborará la Secretaría de Energía. Para este efecto, se tomará en consideración el desglose establecido en los contratos que los organismos han celebrado con los permisionarios de quienes adquieren energía eléctrica.

*III. Implementar medidas de transparencia y rendición de cuentas de las empresas paraestatales del sector energético (subsidiarias y filiales). El caso del sector eléctrico.*

1. La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro harán del conocimiento del público en general los costos unitarios del despacho económico ("despacho de carga", conforme al artículo 51, fracción VII del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica) de las plantas de generación que se despachen, medidos en pesos por kilowatt-hora, hora por hora, y planta por planta. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes acciones:
  - a) En los términos de los artículos 5o.; 6o.; 9o., fracción I; 12, fracción X; 14, fracción I, y 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como 2, fracciones I, III y IV, y 3, fracciones II a VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Energía publicará en el Diario Oficial de la Federación una disposición en la que gire las instrucciones necesarias a los organismos descentralizados para que cumplan con este numeral III.1. Esta publicación se realizará de conformidad con lo señalado a continuación.
  - b) La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro deberán presentar a la Comisión Reguladora de Energía un documento que incluya los términos en que estos organismos cumplirán con la instrucción señalada, dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.
  - c) La Comisión Reguladora de Energía hará, en su caso, observaciones sobre el contenido del documento y las remitirá a la Secretaría de Energía. Ésta, si lo estima conveniente, modificará el documento y lo presentará en las Juntas de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro para su aprobación. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a que el documento haya sido aprobado por las mencionadas Juntas de Gobierno, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro someterán el documento a la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía. Las modificaciones que, en su caso, se realicen al documento, deben tener como objetivo que el público en general esté informado debidamente y de manera expedita sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 Bis de la Ley del

- Servicio Público de Energía Eléctrica, así como del cumplimiento del capítulo IX del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. La Comisión Reguladora de Energía enviará los documentos modificados a la Secretaría de Energía, dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir de que los reciba de parte de los organismos.
- d) La Secretaría de Energía entregará a la Cofemer el anteproyecto de disposición que obligue a los organismos señalados a hacer del conocimiento del público en general, de manera expedita, la información correspondiente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que reciba los documentos indicados.
  - e) La Cofemer resolverá de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
  - f) Una vez recibida la opinión de la Cofemer que señale que se puede proceder a publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Energía publicará la disposición definitiva dentro de un plazo de 20 días hábiles.
  - g) Los costos unitarios de despacho mencionados en este numeral III.1, comprenderán tanto los del despacho previsto (una semana de anticipación) y los demás términos que la Comisión Reguladora de Energía considere pertinentes, como los del despacho económico ("despacho de carga") efectivamente realizado. Junto con los costos unitarios mencionados en este numeral, deberá presentarse la información de la capacidad de generación aportada por cada planta de generación, hora por hora, tanto para el despacho previsto, como para el efectivamente realizado.
  - h) Los referidos organismos descentralizados estarán obligados a entregar la información que les soliciten, relativa a este numeral III.1, las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, así como a la Comisión Reguladora de Energía.
  - i) Los organismos señalados deberán actualizar la información a que se refiere este numeral III.1 en los términos que resuelva la Comisión Reguladora de Energía, y éstos deberán hacer del conocimiento del público en general los registros históricos correspondientes, en los términos que también determine el órgano citado y la disposición a que se refiere el inciso d).
2. La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro harán del conocimiento del público en general el costo total de corto plazo de la energía eléctrica, el costo económico total de largo plazo de la energía eléctrica, los costos económicos de largo plazo de la energía eléctrica y los costos de corto plazo, a los que se refieren los artículos 71, fracciones IV y V, 76 y 125, fracción II, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Asimismo, harán de conocimiento del público en general los costos a los que se refiere el artículo 75 del Reglamento citado en este numeral. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes acciones:
- a) La Secretaría de Energía publicará en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo a los artículos 5o.; 6o.; 9o., fracción I; 12, fracción X; 14, fracción I, y 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como 2, fracciones I, III y IV, y 3, fracciones II a VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, una disposición en la que gire las instrucciones necesarias para que los organismos mencionados estén obligados a cumplir con lo dispuesto en este numeral III.2, de conformidad con lo señalado a continuación.
  - b) La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro deberán presentar a la Comisión Reguladora de Energía un documento que incluya los términos en que estos organismos cumplirán con la instrucción señalada, dentro de un plazo de 40 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.
  - c) La Comisión Reguladora de Energía hará, en su caso, observaciones sobre el contenido del documento y las remitirá a la Secretaría de Energía. Ésta, si lo estima conveniente, modificará el documento y lo presentará en las Juntas de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro para su aprobación. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a que el documento haya sido aprobado

por las mencionadas Juntas de Gobierno, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro someterán el documento a la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía. Las modificaciones que, en su caso, se realicen al documento, deben tener como objetivo que el público en general esté debidamente informado del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y del capítulo IX del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. La Comisión Reguladora de Energía entregará los documentos modificados a la Secretaría de Energía, dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir de que los reciba de parte de los organismos.

- d) La Secretaría de Energía turnará a la Cofemer el anteproyecto de disposición que obligue a los citados organismos a hacer del conocimiento del público en general la información correspondiente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que reciba los documentos indicados.
  - e) La Cofemer resolverá de conformidad con los plazos establecidos en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
  - f) Una vez recibida la opinión de la Cofemer que señale que se puede proceder a publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Energía publicará la disposición definitiva dentro de un plazo de 20 días hábiles.
  - g) Los organismos señalados deberán actualizar la información a que se refiere este numeral III.2 en los términos que resuelva la Comisión Reguladora de Energía, mismos que se deberán hacer del conocimiento del público en general, de conformidad con lo que determine el órgano citado. Asimismo, deberán dar a conocer al público en general, los registros históricos correspondientes, así como las desagregaciones estacionales y geográficas que la Comisión Reguladora de Energía estime necesarias.
  - h) Los organismos descentralizados referidos estarán obligados a entregar la información que les soliciten las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, así como la Comisión Reguladora de Energía, con relación a la información a que se refiere este numeral III.2.
3. La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro harán del conocimiento del público en general los indicadores de costos, de gestión y de la calidad del servicio público de energía eléctrica y otros servicios que presten. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes acciones:
- a) Con fundamento en los artículos 5o.; 6o.; 9o., fracción I; 12, fracción X; 14, fracción I, y 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como 2, fracciones I, III y IV, y 3, fracciones III a VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Energía publicará en el Diario Oficial de la Federación, una disposición en la que gire las instrucciones necesarias para que los organismos descentralizados estén obligados a cumplir con este numeral III.3. Esta publicación se realizará de conformidad con lo señalado a continuación.
  - b) La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro deberán presentar a la Comisión Reguladora de Energía un documento que incluya los términos en que estos organismos cumplirán con la instrucción señalada, dentro de un plazo de 40 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.
  - c) Los indicadores de costos deberán estar relacionados con los elementos que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales II, III.1 y III.2 de este Acuerdo. En disposiciones transitorias se podrá prever los términos en que entrarán en vigor las obligaciones relacionadas con información descrita con el numeral II.
  - d) Los indicadores de calidad deben reflejar, de manera separada: i) la calidad y confiabilidad del suministro, ii) la calidad de la energía eléctrica y iii) la calidad del servicio.

- e) La Comisión Reguladora de Energía hará, en su caso, observaciones sobre el contenido del documento y las remitirá a la Secretaría de Energía. Ésta, si lo estima conveniente, modificará el documento y lo presentará en las Juntas de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro para su aprobación. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a que el documento haya sido aprobado por las mencionadas Juntas de Gobierno, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro someterán el documento a la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía. Las modificaciones que, en su caso, se realicen al documento, deben tener como objetivo que el público en general esté debidamente informado sobre los términos en que los organismos prestan el servicio público de energía eléctrica y otros servicios. La Comisión Reguladora de Energía entregará los documentos modificados a la Secretaría de Energía dentro de un plazo de 20 días hábiles a partir de que los reciba por parte de los organismos.
  - f) La Secretaría de Energía presentará a la Cofemer el anteproyecto de disposición que obligue a los organismos señalados a hacer del conocimiento del público en general la información correspondiente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que reciba los documentos indicados.
  - g) La Cofemer resolverá dentro de los plazos establecidos en el Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
  - h) Una vez recibida la opinión de la Cofemer que señale que se puede proceder a publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Energía publicará la disposición definitiva dentro de un plazo de 20 días hábiles.
  - i) Los organismos señalados deberán actualizar la información a que se refiere este numeral III.3 en los términos que resuelva la Comisión Reguladora de Energía, y deberán hacer pública la información actualizada. Los términos en que se realizará la actualización se deberán hacer del conocimiento del público en general, de conformidad con lo que determine el órgano citado. Asimismo, los referidos organismos deberán dar a conocer al público en general los registros históricos correspondientes, así como las desagregaciones estacionales y geográficas que la Comisión Reguladora de Energía estime necesarias.
  - j) Los indicadores de costos que resulten serán relacionados con los indicadores de gestión y de calidad en el servicio de manera que las mejoras se vean reflejadas en un mejor servicio a los usuarios finales a precios más competitivos. Dicha información será presentada periódicamente a los Comités Técnicos de las empresas prestadoras del servicio y sus respectivas Juntas de Gobierno para la mejor toma de decisiones.
  - k) Los organismos descentralizados mencionados estarán obligados a entregar la información que les soliciten las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, así como la Comisión Reguladora de Energía, con relación a la información a que se refiere este numeral III.3.
4. La Comisión Federal de Electricidad publicará en el Diario Oficial de la Federación las reglas de despacho y las reglas de operación a las que se refieren los artículos 37, inciso c), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 135, fracciones I y III, 139, fracción III, y 148 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes acciones:
- a) Con fundamento en los artículos 5o.; 6o.; 9o., fracción I; 12, fracción X; 14, fracción I, y 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como 2, fracciones II, III y IV, y 3 fracciones III a VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Secretario de Energía, dentro de un lapso de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, propondrá a la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad las modificaciones a las reglas a que se refiere el presente numeral III.4; los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, realizarán las gestiones necesarias para la aprobación de dichas modificaciones.

- b) Dentro de un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la Comisión Federal de Electricidad deberá presentar a la Cofemer un anteproyecto que incluya las reglas señaladas, y dicho órgano resolverá en los términos del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
  - c) La Cofemer solicitará a la Comisión Federal de Competencia que emita una opinión en el ámbito de sus atribuciones.
  - d) La Cofemer hará del conocimiento de la Secretaría de Energía y de la CRE, la opinión que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, para que, de estimarlo pertinente, el Secretario de Energía presente las modificaciones conducentes en la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad y los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, realicen las gestiones necesarias para su aprobación.
  - e) La Comisión Federal de Electricidad deberá someter a la Cofemer, en términos de lo dispuesto en el título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el anteproyecto modificado considerando la opinión emitida por la Comisión Federal de Competencia.
  - f) Una vez recibida la opinión de la Cofemer que señale que se puede proceder a publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión Federal de Electricidad publicará las reglas dentro de un plazo de 10 días hábiles.
5. La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro pondrán a disposición del público en general un modelo de simulación para calcular las contraprestaciones por el uso temporal de la red al que se refieren los artículos 3, fracción V de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Asimismo, a solicitud de usuarios potenciales de este servicio, entregará los resultados del cálculo de las contraprestaciones y las memorias de cálculo de la solicitud por el uso temporal de la red. Para ello, se realizarán las siguientes acciones:
- a) Con fundamento en los artículos 5o.; 6o.; 9o.; fracción I; 12, fracción X; 14, fracción I, 36 y 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 2, fracciones II, III y IV, y 3, fracción IV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Energía publicará en el Diario Oficial de la Federación una disposición en la que gire las instrucciones necesarias para que la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro cumplan con este numeral III.5. Esta publicación se realizará dentro de un término de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.
  - b) La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro deberán presentar a la Comisión Reguladora de Energía un documento que incluya los términos en que estos organismos cumplirán con la instrucción señalada, dentro de un plazo de 40 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. El referido documento deberá incluir los mecanismos para actualizar la base de datos respectiva, así como los protocolos que permitan interpretar la información y reproducir los resultados que los organismos presentan a los particulares cuando éstos solicitan el cálculo de las contraprestaciones correspondientes por el uso de la red.
  - c) La Comisión Reguladora de Energía hará, en su caso, observaciones sobre los términos, mecanismos o protocolos a los que se refiere el inciso b) anterior, contenidos en el documento y las remitirá a la Secretaría de Energía. Ésta, si lo estima conveniente, modificará el documento y lo presentará en las Juntas de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro para su aprobación. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a que el documento haya sido aprobado por las mencionadas Juntas de Gobierno, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro someterán el documento a la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía.

- d) La Comisión Reguladora de Energía remitirá a la Secretaría de Energía el anteproyecto de disposición jurídica definitivo que contenga los términos, mecanismos y protocolos con los que se dará cumplimiento a este numeral III.5, dentro de un plazo de 40 días hábiles posteriores a que reciba el documento a que se refiere el inciso b).
  - e) En los términos de los artículos 5o.; 6o.; 9o., fracción I; 12, fracción X y 14, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y en su caso, una vez cumplidas las disposiciones establecidas en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaría de Energía publicará la disposición que obligue a los organismos a cumplir con los términos, mecanismos y protocolos referidos, dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a que la Comisión Reguladora de Energía le remita el anteproyecto indicado en el inciso d).
6. La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro harán del conocimiento de los solicitantes que así lo requieran, las restricciones de transmisión que presente el Sistema Eléctrico Nacional, así como los proyectos de obras e inversiones relacionadas para solventar dichas restricciones de transmisión bajo escenarios de planeación de hasta 5 y 10 años. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes acciones:
- a) En los términos de los artículos 5o.; 6o.; 9o., fracción I; 12, fracción X; 14, fracción I, y 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, 2, fracciones I, III y IV, y 3, fracciones II a VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Energía publicará en el Diario Oficial de la Federación una disposición en la que gire las instrucciones necesarias a los organismos descentralizados para que cumplan con este numeral III.6. Esta publicación se realizará de conformidad con lo señalado a continuación.
  - b) La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro deberán presentar a la Comisión Reguladora de Energía un documento que incluya los términos en que estos organismos cumplirán con la instrucción señalada, dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.
  - c) La Comisión Reguladora de Energía hará, en su caso, observaciones sobre el contenido del documento y las remitirá a la Secretaría de Energía. Ésta, si lo estima conveniente, modificará el documento y lo presentará en las Juntas de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro para su aprobación. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a que el documento haya sido aprobado por las mencionadas Juntas de Gobierno, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro someterán el documento a la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía. Las modificaciones que, en su caso, se realicen al documento, deben tener como objetivo hacer del conocimiento de los solicitantes que así lo requieran, estén debidamente informados sobre las restricciones de transmisión que presente el Sistema Eléctrico Nacional, así como los proyectos de obras e inversiones relacionadas para solventar dichas restricciones de transmisión bajo escenarios de planeación de hasta 5 y 10 años. La Comisión Reguladora de Energía entregará los documentos modificados a la Secretaría de Energía dentro de un plazo de 20 días hábiles a partir de que los reciba por parte de los organismos.
  - d) La Secretaría de Energía presentará a la Cofemer el anteproyecto de disposición que obligue a los organismos señalados a hacer del conocimiento de los solicitantes que así lo requieran, la información correspondiente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que reciba los documentos indicados.
  - e) La Cofemer resolverá dentro de los plazos establecidos en el Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
  - f) Una vez recibida la opinión de la Cofemer que señale que se puede proceder a publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Energía publicará la disposición definitiva dentro de un plazo de 20 días hábiles.

- g) Los referidos organismos descentralizados estarán obligados a entregar la información que se les solicite a las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, así como la Comisión Reguladora de Energía, con relación a la información a que se refiere este numeral III.6.

*IV. Implementar medidas de transparencia y rendición de cuentas de las empresas paraestatales del sector energético (subsidiarias y filiales). El caso la industria petrolera.*

1. Con fundamento en el artículo 33, fracciones III, VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se promoverá ante los Consejos de Administración de Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica y Pemex-Refinación, la implantación de indicadores de desempeño para cada organismo subsidiario en sus áreas y en las siguientes materias: presupuesto, finanzas, producción, costos mercadeo, comercialización, recursos humanos, seguridad industrial y protección al ambiente.

Asimismo, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán dar a conocer los indicadores de la eficiencia energética con la que cada uno utiliza el gas natural en sus diversos procesos y operaciones, así como la eficiencia de la generación eléctrica en las instalaciones de Petróleos Mexicanos que operan con base en el gas natural y su comparación respecto a las tecnologías de punta.

También deberán dar a conocer los siguientes programas y los niveles de cumplimiento de los mismos: programa de producción de gas asociado y no asociado, programa por tipo de crudo, programa de reducción de venteo de gas a la atmósfera y programa de reducción de pérdidas operativas en proceso y transporte de gas.

La medida tendrá por objeto, en congruencia con lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y en el Programa Sectorial de Energía, impulsar las políticas de desarrollo que aumenten la competitividad y eficiencia de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como evaluar el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.

2. Dentro de un plazo de 30 días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la Secretaría de Energía, a través del C. Subsecretario de Hidrocarburos, expedirá los lineamientos para que cada organismo subsidiario de Petróleos Mexicanos, establezca y someta a consideración de la Secretaría de Energía los indicadores de evaluación del desempeño, así como los mecanismos para su verificación y difusión.
3. Cada organismo subsidiario de Petróleos Mexicanos deberá presentar un documento que incluya los términos en que cumplirá con la disposición relativa al cumplimiento de mantener informado a su Consejo y a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la evolución de los indicadores de desempeño señalados. Esto deberá ocurrir en un plazo de 50 días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del Acuerdo.
4. La Secretaría de Energía entregará a la Cofemer el anteproyecto de disposición que obligue a cada organismo subsidiario a hacer pública la información relativa a la evolución de sus indicadores de desempeño, dentro de los 20 días hábiles siguientes al día en que reciba la propuesta de esos organismos.
5. La Cofemer opinará al respecto siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*V. Interconexión de permisionarios en materia eléctrica y establecimiento de una política de fomento a las opciones de autoabasto.*

1. Con fundamento en los artículos 5o.; 6o.; 9o., fracción I; 12, fracción X; 14, fracción I, y 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así 2, fracciones II, III y IV, y 3 fracciones III y V de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Energía publicará en el Diario Oficial de la Federación las instrucciones para que los organismos descentralizados estén obligados a cumplir con lo dispuesto en este numeral. Esta publicación se realizará dentro de un término de 20 días hábiles contados de la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro deberán presentar a la Comisión Reguladora de Energía un documento que incluya los términos en que estos organismos cumplirán con la instrucción señalada, dentro de un plazo de 40 días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

La Comisión Reguladora de Energía hará, en su caso, observaciones sobre el contenido del documento y las remitirá a la Secretaría de Energía. Ésta, si lo estima conveniente, modificará el documento y lo presentará en las Juntas de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro para su aprobación. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a que el documento haya sido aprobado por las mencionadas Juntas de Gobierno, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro someterán el documento a la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía. Las modificaciones que, en su caso, se realicen al documento, deben tener como objetivo, entre otros, que los generadores privados de energía eléctrica estén enterados de la forma en que los organismos estarán obligados a dar acceso a la interconexión en las redes de transmisión y distribución.

3. La Comisión Reguladora de Energía establecerá un procedimiento que prevea la intervención de ese órgano en casos de inconformidad, de manera que pueda requerir al suministrador que revise el presupuesto de interconexión que éste entregue al permisionario, o que justifique una respuesta negativa con elementos técnicos, económicos y operativos.
4. La Comisión Reguladora de Energía entregará los documentos modificados a la Secretaría de Energía dentro de un plazo de 20 días hábiles a partir de que los reciba por parte de los organismos.
5. La Secretaría de Energía presentará a la Cofemer el anteproyecto de disposición que obligue a los organismos señalados a hacer del conocimiento de los generadores privados, la información correspondiente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquél en que reciba los documentos indicados.
6. La Cofemer resolverá dentro de los plazos establecidos en el Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
7. Una vez recibida la opinión de la Cofemer que señale que se puede proceder a publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Energía publicará la disposición definitiva dentro de los siguientes 20 días hábiles.

*VI. Disposiciones en materia de calidad del gas procesado y de productos petroquímicos básicos comercializados.*

La Secretaría de Energía emitirá las disposiciones que sean necesarias para establecer la calidad del gas que procese Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como la de los productos petroquímicos básicos que se comercialicen en México. Los referidos organismos estarán obligados a cumplir con esas disposiciones.

*VII. Modificaciones al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y los reglamentos derivados de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.*

Derivado de las acciones comprendidas en los numerales I a VII anteriores, la Secretaría de Energía determinará si es necesario elaborar y preparar propuestas de modificaciones a las disposiciones mencionadas, para someterlas a la consideración del Ejecutivo Federal.

*VIII. Transparencia.*

En cumplimiento con los artículos 1, 2 y 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos y entidades a que se refiere el presente Anexo deberán difundir y hacer del conocimiento del público la información que se deriva de las acciones referidas, así como cualquier otra que determine la Secretaría de Energía en el ámbito de sus facultades.